

GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: TARIFA PERMANENTE DE LA
AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE
PUERTO RICO

CASO NÚM.: NEPR-MI-2020-0001

ASUNTO: Determinación sobre los Factores
de las Cláusulas de Ajuste Trimestral para el
periodo de agosto a septiembre de 2023.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

I. Introducción y Tracto Procesal

Como parte del proceso de implementación de la Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía") aprobó varias cláusulas de ajuste (*riders*) diseñadas para recuperar los costos asociados al combustible, compra de energía, Contribución en Lugar de Impuestos ("CELI") y otros subsidios.¹ Estas cláusulas de ajuste son: (1) Cláusula de Ajuste por Compra de Combustible ("FCA", por sus siglas en inglés); (2) Cláusula de Ajuste por Compra de Energía ("PPCA", por sus siglas en inglés); (3) Cláusula de Subsidio de Combustible ("FOS", por sus siglas en inglés); (4) Cláusula de Ajuste de Costo de la CELI ("CILTA", por sus siglas en inglés); (5) Cláusula de Subsidio de Interés Social ("SUBA-HH", por sus siglas en inglés); (6) Cláusula de Demás Subvenciones ("SUBA-NHH", por sus siglas en inglés) y (7) Cláusula de Eficiencia Energética ("EE").² Las Cláusulas de Ajuste de FCA, PPCA y FOS son calculadas sobre bases trimestrales, en cambio, las cláusulas de ajuste SUBA-HH, SUBA-NHH, CILTA y EE son calculadas anualmente.

M
El 30 de junio de 2023, el Negociado de Energía estableció los factores anuales para las Cláusulas CILTA, SUBA-HH y SUBA-NHH, a estar vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 ("Resolución de 30 de junio").³ De igual forma, mediante la Resolución de 30 de junio, el Negociado de Energía mantuvo inalterados los factores de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, según aprobados el trimestre anterior. Nuestra determinación obedeció a que LUMA no tomó en consideración la utilización de la generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan, según establecida en *In re: LUMA's Response to Hurricane Fiona*, Caso Núm.: NEPR-MI-2022-0003, ni cómo la proyección del costo de combustible para el próximo trimestre contempla el Plan de Ahorro de Combustible de Genera PR, LLC, según establecido en la Sección 4.2(t) del *Puerto Rico Thermal Generation Facilities Operations and Maintenance Agreement* ("GOMA") suscrito entre la Autoridad, la Autoridad para las Alianzas Público-Privadas de Puerto Rico ("P3") y Genera PR, LLC ("Genera").

AMN
En consecuencia, el Negociado de Energía ordenó a LUMA Energy, LLC y LUMA Energy ServCo, LLC (conjuntamente, "LUMA") presentar, en o antes de las 12:00 p.m. del 17 de julio de 2023, los factores propuestos para las Cláusulas FCA, PPCA y FOS, a estar vigentes del 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023, tomando en consideración los 350MW de generación temporera contemplada en Palo Seco y San Juan y la cantidad de \$61,379,713,⁴

¹ Resolución Final y Orden, *In Re: Revisión de Tarifas de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico*, Caso Núm. CEPR-AP-2015-0001, 10 de enero de 2017 ("Resolución Final y Orden de 10 de enero de 2017").

² La Cláusula de EE está diseñada para recuperar los costos asociados al Programa de Eficiencia Energética.

³ El Cargo de EE que estaría vigente durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 30 de junio de 2024 fue dejado en suspenso, toda vez de que existe gran probabilidad de que los gastos asociados para dicho programa sean sufragados de fondos no asociados a la tarifa. Véase Resolución de 30 de junio.

⁴ El 4 de abril de 2023, la Autoridad presentó ante el Negociado de Energía un escrito titulado *Moción en Cumplimiento con Orden del 31 de marzo sobre Desembolso de Fondos Federales Relacionados a la Reclamación de los Daños y Costos de Combustibles Atribuibles al Huracán Fiona* ("Moción de 4 de abril"). Mediante la Moción



correspondiente a los costos de combustible asociados al Huracán Fiona, así como la reconciliación correspondiente al periodo previo para dicha Cláusulas.

Además, el Negociado de Energía ordenó a Genera presentar su Plan de Ahorro de Combustible en o antes de las 12:00 p.m. del lunes, 10 de julio de 2023. El 9 de julio de 2023, Genera presentó su Plan de Ahorro de Combustible. Luego de la evaluación de rigor, el 18 de julio de 2023, el Negociado de Energía concluyó que el Plan de Ahorro de Combustible presentado por Genera era una versión prematura, toda vez que no incluía los comentarios de la P3, según lo exige la Sección 4.2(t) del GOMA. Por consiguiente, el Negociado de Energía concedió a Genera hasta el 15 de agosto de 2023 para que presentara la versión final de su Plan de Ahorro de Combustible.⁵

El 17 de julio de 2023, LUMA presentó un escrito titulado *Motion Submitting Reconciliations for May and June 2023, Submission of FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 17 de julio"). Mediante la Moción de 17 de julio, LUMA presentó la reconciliación de las Cláusulas FCA, PPCA y FOS correspondiente a los meses de mayo y junio de 2023 y la propuesta de factores trimestrales para dichas cláusulas a estar en vigor durante el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

El 18 de julio de 2023, el Negociado de Energía emitió su primer requerimiento de información a LUMA concediendo hasta el jueves, 20 de julio de 2023 para que contemplara en su propuesta de factores el pareo de fondos asociados a la generación temporera programada en San Juan y Palo Seco que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) requirió de la Autoridad, a los fines de establecer el costo que habría de asumir el consumidor ("Resolución de 18 de julio").

El 20 de julio de 2023, el Negociado de Energía cursó un segundo requerimiento de información a LUMA y le concedió hasta el lunes, 24 de julio de 2023 para que proveyera sus respuestas ("Resolución de 20 de julio").

El 20 de julio de 2023, LUMA presentó un documento titulado *Motion Submitting Revised Reconciliations and Revised FCA, PPCA, and FOS Calculated Factors, and Request for Confidential Treatment* ("Moción de 20 de julio"). Mediante la Moción de 20 de julio, LUMA presentó una versión revisada de su propuesta de factores, en cumplimiento con la Resolución de 18 de julio. Particularmente, LUMA informó que FEMA habría de asumir el 90% del costo de combustible asociado a la generación temporera programada en San Juan y Palo Seco, mientras que el consumidor habría de asumir el 10% restante.

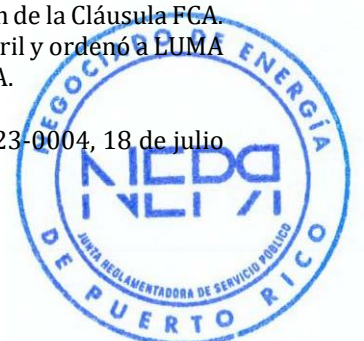
El 24 de julio de 2023, LUMA presentó un escrito en cumplimiento con el segundo requerimiento de información.

II. Determinación sobre la reconciliación de Compra de Combustible y de Compra de Energía para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023

1. Reconciliación de Compra de Combustible

de 4 de abril, la Autoridad informó que, el 3 de abril de 2023, recibió comunicación de la Oficina Central de Recuperación, Reconstrucción y Resiliencia ("COR3", por sus siglas en inglés) notificando que la Agencia Federal para el Manejo de Emergencias ("FEMA", por sus siglas en inglés) obligó fondos para la Autoridad y, por consiguiente, COR3 procedió a transferir a las cuentas de la Autoridad la cantidad de \$62,743,711, relacionada a los daños causados por el Huracán Fiona al sistema eléctrico. La Autoridad anejó copia de la referida comunicación a la Moción de 4 de abril. A su vez, la Autoridad expresó que requerirá de LUMA que, en la próxima reconciliación trimestral solicite al Negociado de Energía que otorgue al consumidor un crédito por la cantidad de \$61,379,713, correspondiente a los costos de combustible en la reconciliación de la Cláusula FCA. El 24 de mayo de 2023, el Negociado de Energía tomó conocimiento de la Moción de 4 de abril y ordenó a LUMA incluir la partida de \$61,379,713 en la próxima reconciliación trimestral de la Cláusula FCA.

⁵ Resolución y Orden, *In re: Plan de Optimización de Genera PR LLC*, caso no. NEPR-MI-2023-0004, 18 de julio de 2023.



a. *Costo de Combustible para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023*

El costo estimado por concepto de compra de combustible para los meses de mayo y junio de 2023 fue \$384,607,250.92. De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 20 de julio, los costos reales por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023 ascendieron a \$361,331,625.90.⁶ Por lo tanto, los costos reales fueron menores a los costos estimados para ese periodo. Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos reales asociados a la compra de combustible y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos, el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

Los recaudos por concepto de compra de combustible para los periodos mayo y junio de 2023 fueron \$193,268,152.79⁷ y \$128,833,348.87,⁸ respectivamente, para un total de \$322,101,501.65.⁹

M El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023 es igual a -\$6,429,221.28¹⁰ para el mes de mayo y -\$6,416,304.91¹¹ para el mes de junio 2023 para un total de -(\$12,845,526.19).¹² Durante el mes de mayo 2023 hubo un crédito a favor de la Autoridad debido a la falta de suministro de gas natural por parte de Naturgy por la cantidad de -\$12,542,537.28.¹³ Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de \$26,687,586.97,¹⁴ por concepto de compra de combustible para los meses de mayo y junio de 2023.

b. *Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula FCA*

AMN El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula FCA para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, fue \$322,101,501.65.¹⁵

AMN En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula FCA fueron menores que los costos recuperables durante los meses de mayo y junio de 2023. Por lo tanto, la Autoridad debe recobrar la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de \$26,687,586.97 como reconciliación de costos por concepto de compra de combustible para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023.¹⁶

2. *Reconciliación de Compra de Energía*

a. *Costo de Compra de Energía para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023*

⁶ Moción de 20 de julio, archivo "FAC-PPAC Reconciliation May – June 2023 23.07.20.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda G23.

⁷ *Id.*, Celda E24.

⁸ *Id.*, Celda F24.

⁹ *Id.*, Celda G24.

¹⁰ *Id.*, Celda E22.

¹¹ *Id.*, Celda F22.

¹² *Id.*, Celda G22.

¹³ *Id.*, Celda E26.

¹⁴ *Id.*, Celda G28.

¹⁵ *Id.*, Celda G24.

¹⁶ *Id.*, Celda G28.



De acuerdo con los documentos incluidos en la Moción de 20 de julio de 2023, los costos reales por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023 ascendieron a \$82,329,290.88.¹⁷ Luego de revisar la metodología para el cómputo de los costos asociados a la compra de energía y los documentos de apoyo presentados con relación a los referidos costos,¹⁸ el Negociado de Energía **DETERMINA** que esta cantidad es razonable.

M
El Ajuste del Periodo Anterior para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023 es igual a \$9,350,434.11.¹⁹ Por lo tanto, para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, la Autoridad debía recuperar de sus clientes la cantidad de $82,329,290.88 + \$9,350,434.11 = \$91,679,724.99$,²⁰ por concepto de compra de energía.

b. Determinación respecto al Ajuste del Periodo Anterior de la Cláusula PPCA

SMN
El ingreso de la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023, fue \$105,108,410.10.²¹

En este caso, los ingresos obtenidos por la Autoridad por concepto de la cláusula PPCA fueron mayores que los costos recuperables para los meses de mayo y junio de 2023. Por lo tanto, la Autoridad debe devolver a los consumidores la diferencia durante el próximo periodo de facturación.

SMN
A esos fines, el Negociado de Energía **APRUEBA** un ajuste por la cantidad de $\$91,679,724.99 - \$105,108,410.10 = (\$13,428,685.11)$,²² como reconciliación de costos por concepto de compra de energía para el periodo de 1 de mayo al 30 de junio de 2023.

III. Determinación de factores trimestrales para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023

1. FCA

El costo estimado de compra de combustible para los meses de agosto y septiembre de 2023 es \$153,217,888.67 y \$125,872,681.54, respectivamente.²³ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de combustible para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 es igual a $\$153,217,888.67 + \$125,872,681.54 = \$279,090,570.21$.²⁴

El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de combustible para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023 es igual a \$26,687,586.97. Por lo tanto, la cantidad total a ser recuperada a través de la cláusula FCA durante el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023, es igual a $\$279,090,570.21 + \$26,687,586.97 = \$305,778,157.18$.

¹⁷ *Id.*, Celda O80.

¹⁸ Véase en términos generales, Moción de 20 de julio, archivo "FAC-PPAC Reconciliation May-June 2023 23.07.20, Tab "MAY-2023 PURCHASED POWER SUMMARY", "JUN-2023 Purchased Power Summary", y los tabs subsiguientes al tab "ORIG PURCHASED POWER REPORTS".

¹⁹ Moción de 20 de julio, archivo "FAC-PPAC Reconciliation May - June 2023 23.07.20.xlsx", Tab "Reconciliation Grand Summary", Celda N83.

²⁰ *Id.*, Celda N84.

²¹ *Id.*, Celda N86.

²² *Id.*, Celda N90.

²³ Moción de 20 de julio, archivo "August-September 2023 Proposed Factors 23.07.20.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas C9 & C10, respectivamente.

²⁴ *Id.*, Celda C23.



El reembolso de FEMA por los costos de combustible causados por el Huracán Fiona fue \$61,379,713.00.²⁵

El costo estimado que le corresponde a PREPA sufragar para cubrir el costo de generación temporera en la unidad de FEMA/COE²⁶ localizado en la central de Palo Seco para el periodo de los meses de agosto y septiembre de 2023 es \$15,680,984.10.²⁷

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA mantener esta cuantía de 10% del costo de combustible de la generación temporera de los generadores de FEMA/COE en una cuenta separada de las demás cuentas de pago de combustible, ya sea una cuenta *escrow* o una cuenta restrictiva en aras de tener separado el pago correspondiente a FEMA para cubrir el pareo.

M
El estimado de ventas, en kWh, para los meses de agosto y septiembre de 2023 es 1,393,730,489 y 1,369,812,443, respectivamente.²⁸ Por lo tanto, el estimado total de ventas, en kWh, para este periodo es igual a $1,393,730,489 + 1,369,812,443 = 2,763,542,932$.²⁹

El factor de la cláusula FCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$260,079,428.28, por el estimado total de ventas, en kWh, 2,763,542,932. Por lo tanto, el factor de la cláusula FCA a estar en vigor durante el periodo de 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023 es igual a $\$260,079,428.28 / 2,763,542,932 \text{ kWh} = \$0.094111/\text{kWh}$.

SMN
El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula FCA igual a \$0.094111/kWh³⁰ para el periodo de 1 de agosto al 30 de septiembre de 2023.

2. PPCA

DM
El costo estimado de compra de energía para los meses de agosto y septiembre de 2023 es \$46,269,803.53 y \$44,347,013.28, respectivamente.³¹ Por lo tanto, el costo total estimado de compra de energía para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 es $\$46,269,803.53 + \$44,347,013.28 = \$90,616,816.81$.³²

El ajuste por concepto reconciliación de costos relacionados a la compra de energía para el periodo de 1 de mayo de 2023 al 30 de junio de 2023 es igual a $(\$13,428,685.11)$.³³ Por lo tanto, la cantidad total a ser recuperada a través de la cláusula PPCA durante el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023, es igual a $\$90,616,816.81 + (\$13,428,685.11) = \$77,188,131.70$.

El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de agosto y septiembre de 2023 es 2,763,542,932.³⁴

²⁵ *Id.*, Celda C16.

²⁶ Federal Emergency Management Agency / US Army Corps of Engineers.

²⁷ Moción de 20 de julio, archivo "August-September 2023 Proposed Factors 23.07.20.xlsx", Tab "Attachment 1", Celdas C17 & C18. Esto representa el 10% del costo total que tiene que parrear PREPA para obtener el beneficio de FEMA costear el restante 90% del costo de combustible.

²⁸ *Id.*, Celdas C20 y C21 respectivamente.

²⁹ *Id.*, Celda C25.

³⁰ *Id.*, Celda C27.

³¹ *Id.*, Tab "Attachment 2", Celdas C9 & C10, respectivamente.

³² *Id.*, Celda C17.

³³ *Id.*, Celda C18.

³⁴ *Id.*, Celda C19.



El factor de la cláusula PPCA se calcula dividiendo la cantidad total estimada a ser recuperada, \$77,188,131.70, por el estimado total de ventas, en kWh, 2,763,542,932. Por lo tanto, el factor de la cláusula PPCA a estar en vigor durante el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 es $\$77,188,131.70/2,763,542,932 \text{ kWh} = \$0.027931/\text{kWh}$.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la cláusula PPCA igual a $\$0.027931/\text{kWh}$ para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.³⁵

3. FOS

La cláusula FOS provee un subsidio a ciertos clientes de la Autoridad por los primeros \$30 por barril de combustible, excluyendo gas natural, aplicado a los primeros 500 kW de consumo.³⁶ El factor correspondiente a la cláusula FOS se calcula multiplicando el número estimado de barriles aplicables por \$30 y dividiendo dicho producto por el estimado total de ventas, en kWh, para el correspondiente periodo.

De acuerdo con los documentos de apoyo contenidos en la Moción de 20 de julio, el número estimado de barriles, excluyendo el gas natural, proyectados para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 es 1,320,504.46.³⁷

El estimado de ventas total, en kWh, para los meses de agosto y septiembre de 2023 es 2,763,542,932.³⁸

Por lo tanto, el factor de la cláusula FOS es igual a:

$$FOS \text{ rider} = \frac{-\$30/\text{BBL} \times 1,320,504.46\text{BBL}}{2,763,542,932 \text{ kWh}}$$

$$FOS \text{ rider} = -\$0.014335/\text{kWh}$$

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar un factor de la Cláusula FOS igual a $-\$0.014335/\text{kWh}$, para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

IV. Eficiencia Energética y Respuesta a la Demanda

En cumplimiento con su deber ministerial y por mandato de ley, el Negociado de Energía comienza a poner en vigor los programas de eficiencia energética en aras de encaminar a Puerto Rico al objetivo de lograr una reducción de 30% de consumo de electricidad mediante programas de eficiencia energética según establece la sección 6.29B de la Ley 57-2014.³⁹

El 25 de marzo de 2022, entró en vigor el reglamento numero 9367 titulado Reglamento de Eficiencia Energética cumpliendo con los requerimientos de la LPAU⁴⁰ (“Reglamento de Eficiencia Energética”). La Sección 1.03 del Reglamento de Eficiencia Energética establece que la eficiencia energética tiene un papel importante en la reconstrucción de un sistema energético robusto que responda a las necesidades de sus clientes. Además, la importancia que le ha dado el Gobierno de Puerto Rico en lograr la meta de 30% de reducción de consumo eléctrico para el año 2040 en programas de eficiencia energética es plausible. Los programas de eficiencia energética reducen el consumo de electricidad a nivel residencial, comercial e

³⁵ *Id.*, Celda C21.

³⁶ Véase Libro de Tarifas de la Autoridad.

³⁷ Moción de 20 de julio, archivo “August-September 2023 Proposed Factors 23.07.20.xlsx”, Tab “Attachment 1”, Celda C29.

³⁸ *Id.*, Celda C25.

³⁹ Ley de Transformación y *ALIVIO* Energético, según enmendada (“Ley 57-2014”).

⁴⁰ Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico, según enmendada (“Ley 38-2017”).



industrial. Estos programas crean una reducción significativa en la factura de electricidad aún las personas manteniendo los mismos servicios de sus equipos, pero usando equipos y programas más eficientes. Los programas de eficiencia energética reducen el costo del sistema eléctrico del país disminuyendo la necesidad de utilizar plantas de combustible fósiles, ya sea plantas base o de emergencia, para proveer electricidad.

LUMA estima que dichos programas representarán en el año fiscal 2024 un ahorro anual de electricidad (MWh) de 41,357 MWh que es equivalente a 41,357,000 kWh y un ahorro por demanda máxima de 46.6 MW.⁴¹

En la Moción de 17 de julio, LUMA presentó su propuesta para calcular el factor para la Cláusula de Eficiencia Energética. Dicha propuesta incluye los programas de eficiencia energética y los programas de respuesta a la demanda, junto con sus costos.⁴² La Tabla 1 muestra los programas para un total de costo del porfolio de programas de eficiencia energética y respuesta a la demanda por un total de \$20,538,083.

Tabla 1

Program (Programas)	Total FY2024 Budget (Presupuesto Año Fiscal 2024)
Energy Efficiency Programs / Programas de Eficiencia Energética	
Residential Rebate (Reembolso Residencial)	\$5,625,000
In-Store Discount (Descuento en Tienda)	\$1,125,000
Business Rebate (Descuento Comercial)	\$5,625,000
Demand Response Programs / Programas de Respuesta a la Demanda	
Emergency Demand Response (Respuesta a la Demanda por Emergencias)	\$4,826,668
Economic Demand Response (Respuesta a la Demanda Comercial)	\$336,415
Customer Education/Awareness Campaign (Educación al Cliente / Campaña de Concientización)	\$1,500,000
Cross-Cutting Admin & Startup Costs (Administración Transversal / Costos de Puesta en Marcha)	\$1,500,000
Total Portfolio of Programs (Cartera Total de Programas)	\$20,538,083

A. Eficiencia Energética

Los programas de eficiencia energética, incluyendo el programa de educación, divulgación y gastos administrativos totalizan \$15,375,000 para el año fiscal 2024, lo que representa un costo de \$1,281,250 mensual. El costo para los programas para los meses restantes del año fiscal 2024, excluyendo los meses de julio, agosto y septiembre, requiere una inversión de \$11,531,250 que se recuperará de la cláusula de RIDER – EFICIENCIA ENERGÉTICA, según establecido en el Libro de Tarifas de la Autoridad.⁴³ Dicho costos, ya sea total o parcial, pueden provenir de otras fuentes ya sea fondos a nivel estatal o federal. Actualmente, LUMA y el Departamento de Desarrollo Económico y Comercio de Puerto Rico están analizando las posibles fuentes de fondos para dichos programas.⁴⁴

Por todo lo anterior, el Negociado de Energía, cumpliendo con la Ley 17-2019, conocida como la Ley de Política Pública Energética, pone en vigor la cláusula de ajuste de eficiencia energética para comenzar el 1 de agosto de 2023.

⁴¹ Motion to Submit to EE Rider, In re: Tarifa Permanente de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico, Caso Número NEPR-MI-2020-0001, 11 de abril de 2023, Exhibir 1, p. 9 (“Moción de 11 de abril”).

⁴² Moción de 17 de julio, archivo “EE Rider Factor Calculation”, Tab “Attachment 2”.

⁴³ Disponible en: <https://lumapr.com/tarifas-vigentes-del-servicio-electrico-en-puerto-rico/> (verificado el 28 de julio de 2023).

⁴⁴ Moción de 11 de abril, Exhibit1, página 3. De obtener fondos para dichos programas, se reducirán del EE Rider a favor del consumidor en la próxima reconciliación y determinación de factores.



El factor de la cláusula de eficiencia energética se calcula tomando el costo total presupuestado para los programas de eficiencia energética a implementarse en el año fiscal 2024 dividido entre el estimado de total de ventas (kWh) para el periodo que estarían aplicándose los programas. En nuestro caso sería, el estimado de ventas correspondiente a los meses restantes del año fiscal 2024, a saber, el periodo de 1 de octubre de 2023 hasta el 30 de junio de 2024.

El total de ventas estimadas para el periodo del 1 de octubre de 2023 al 30 de junio de 2024 sería 11,288.6 GWh.⁴⁵

Por lo tanto, el factor de la cláusula EE es igual a:

$$EE\ rider = \frac{(Costo\ total\ de\ programas\ EE + Reconciliación\ para\ el\ Periodo\ Anterior)}{Ventas\ de\ kWh\ al\ Detal\ Aplicables}$$

$$EE\ rider = \frac{\$11,531,250}{11,288,581,589.89kWh}$$

$$EE\ rider = \$0.001021497/kWh$$

Tomando en consideración que tanto LUMA como el Gobierno de Puerto Rico están realizando trámites en aras de obtener los fondos requeridos para comenzar con la implementación de programas de eficiencia energética en Puerto Rico, el Negociado de Energía determina que es prudente poner en suspenso el EE Rider hasta la próxima determinación de factores trimestrales que comenzarían el 1 de octubre de 2023. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA incluir en la factura de los consumidores el factor de la Cláusula EE igual a 0 (cero), para el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
EE Rider	0 (cero)	1 de agosto de 2023 – 30 de septiembre de 2023

B. Respuesta a la Demanda

El costo de los programas de respuesta a la demanda no formará parte de la cláusula de eficiencia energética.

Los programas de respuesta a la demanda comercial y por emergencias totalizan \$5,163,083.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA contemplar los programas de respuesta a la demanda como parte de la propuesta de factores correspondiente a la Cláusula PPCA, por constituir compra de energía.

V. Resumen de las Cláusulas de Ajuste

Luego de evaluar los documentos presentados por LUMA, el Negociado de Energía **APRUEBA** los siguientes factores a ser implementados como parte de la Tarifa Permanente de la Autoridad a partir del 1 de agosto de 2023.

Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
FCA	0.094111	1 de agosto de 2023 – 30 de septiembre de 2023
PPCA	0.027931	1 de agosto de 2023 – 30 de septiembre de 2023
FOS	0.014335	1 de agosto de 2023 – 30 de septiembre de 2023

⁴⁵ Moción de 17 de julio, archivo "EE Rider Factor Calculation Values", Tab Attachment 3", AUTOSUM Celdas E15:015.



Cláusula de Ajuste	Factor (\$/kWh)	Fechas de Efectividad
EE Rider	0 (Cero)	1 de agosto de 2023 – 30 de septiembre de 2023

Los factores de las cláusulas FCA, PPCA, EE y FOS estarán vigentes durante el periodo de 1 de agosto de 2023 al 30 de septiembre de 2023 o hasta tanto el Negociado de Energía los modifique.

La Tabla 1 contiene una comparación entre los factores vigentes y los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden. La Tabla 2 contiene el impacto que tienen los factores aprobados mediante la presente Resolución y Orden en la factura de un cliente residencial no subsidiado con un consumo mensual de 800 kWh, en comparación con los factores vigentes durante el periodo de 1 de julio de 2023 al 31 de julio de 2023. La información contenida en la Tabla 2 toma en consideración los cambios en los factores de las cláusulas FCA y PPCA.

Tabla 1. Diferencia entre los factores vigentes y los factores aprobados

Cláusula de Ajuste	Factor Vigente (\$/kWh)	Factor Aprobado (\$/kWh)	Diferencia (\$/kWh)
FCA	0.087978	0.094111	0.006133
PPCA	0.039353	0.027931	-0.011422
Total	0.127331	0.122042	-0.005289

Tabla 2. Impacto en la factura de los abonados

Tarifa	Consumo (kWh)	Julio 2023		Agosto 2023 - Septiembre 2023		Diferencia		
		Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	Factura (\$)	\$/kWh	%
GRS - Residencial	800	\$165.18	\$0.2065	\$160.95	\$0.20119	-\$4.23	-\$0.00529	-2.6%
GSS - Secundaria Pequeño Comercial, Industrial	1,200	\$285.35	\$0.2378	\$279.01	\$0.23251	-\$6.34	-\$0.00528	-2.2%
GSP - Primaria Mediano Comercial, Industrial 250 kVA	91,800	\$20,000.69	\$0.2179	\$19,515.16	\$0.21258	-\$485.53	-\$0.00529	-2.4%
GST - Transmisión Grande Comercial, Industrial 1,500 kVA	550,800	\$113,576.90	\$0.2062	\$110,663.72	\$0.20091	-\$2,913.18	-\$0.00529	-2.6%

VI. Conclusión

El Negociado de Energía **CONCEDE** designación y trato confidencial a los archivos en formato nativo en Excel presentados de manera confidencial junto a la Mociones de 17 y 20 de julio y **TOMA CONOCIMIENTO** de que LUMA presentó una versión pública de los documentos presentados de manera confidencial.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA implementar los factores de las cláusulas de ajuste, según detallados en la Parte V de la presente Resolución y Orden.



El Negociado de Energía **DETERMINA** dejar en suspenso el Cargo de EE hasta el 1 de octubre de 2023, toda vez que existe gran probabilidad de que los gastos asociados para dicho programa sean sufragados de fondos no asociados a la tarifa. No obstante, se **ORDENA** a LUMA establecer el renglón correspondiente a la Cláusula de Eficiencia Energética ("EE") en la Sección de las Cláusulas de Reconciliación en el encasillado del Detalle de los Cargos Corrientes de la factura. Dicha cuantía indicará 0 (cero) hasta tanto el Negociado de Energía determine una cuantía diferente.

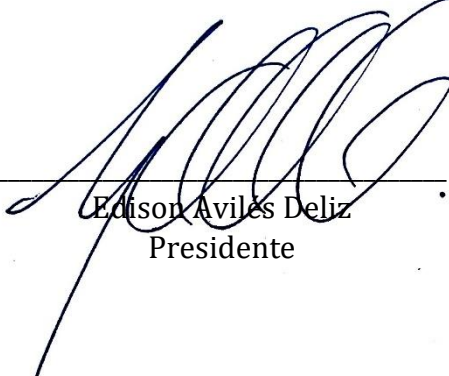
El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA contemplar los proyectos de respuesta a la demanda como parte de la propuesta de factores correspondiente a la Cláusula PPCA, por constituir compra de energía. El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA cumplir con la Sección 3.01(B) del Reglamento 9249 de Respuesta a la Demanda.⁴⁶ Específicamente, en cuanto a solicitar la aprobación del Negociado de Energía antes de implementar el mecanismo y costos asociados a la compensación que se le va a ofrecer a los abonados que participen de los programas de respuesta a la demanda.

El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA mantener la cuantía del pareo de 10% del costo de combustible de la generación temporera de Palo Seco de los generadores de FEMA/COE en una cuenta separada de las demás cuentas de pago de combustible. LUMA mantendrá dichos ingresos en una cuenta *escrow* o una cuenta restrictiva en aras de tener separado el pago correspondiente a FEMA para cubrir el pareo requerido.

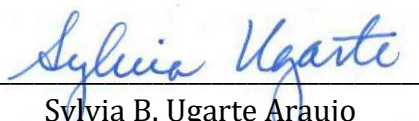
El Negociado de Energía **ORDENA** a LUMA presentar, en o antes de las 12:00 p.m. de 15 de septiembre de 2023, los factores propuestos para las cláusulas FCA, PPCA, EE y FOS que entrarán en vigor el 1 de octubre de 2023, incluyendo las reconciliaciones propuestas para los meses de julio y agosto de 2023.

El Negociado de Energía **ADVIERTE** a LUMA que el incumplimiento con las órdenes reseñadas en la presente Resolución y Orden se interpretará como una violación a las órdenes del Negociado de Energía y podrá resultar en la imposición de multas administrativas de hasta veinticinco mil dólares (\$25,000) por día, por violación, así como cualquier otra sanción administrativa que el Negociado de Energía entienda necesaria, de conformidad con el Art. 6.36 de la Ley 57-2014.

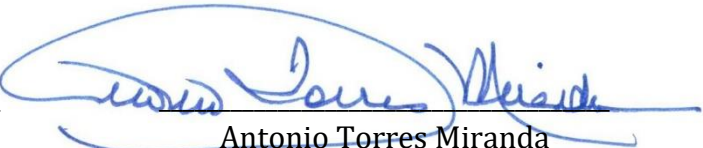
Notifíquese y publíquese.



Edison Avilés Deliz
Presidente



Sylvia B. Ugarte Araujo
Comisionada Asociada



Antonio Torres Miranda
Comisionado Asociado

⁴⁶ Reglamento de Respuesta a la Demanda, Número 8246, 21 de diciembre de 2020.



CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la mayoría de los miembros del Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico el 31 de julio de 2023. Los Comisionados Asociados Lillian Mateo Santos y Ferdinand A. Ramos Soegaard disintieron sin opinión escrita. Certifico además que el 31 de julio de 2023 una copia de esta Resolución y Orden fue notificada por correo electrónico a yahaira.delarosa@us.dlapiper.com; margarita.mercado@us.dlapiper.com, jmarrero@diazvaz.law; hrivera@jrsp.pr.gov; legal@genera-pr.com; regulatory@genera-pr.com; jfr@sbglaw.com; alopez@sbglaw.com. Certifico además que hoy 31 de julio de 2023, he procedido con el archivo en autos de la Resolución y Orden emitida por el Negociado de Energía de Puerto Rico.

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 31 de julio de 2023.



Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

